

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN
EN TRABAJO SOCIAL FORENSE

Trabajo Integrador Final

**La intervención judicial ante la violencia contra las mujeres
por razones de género en la provincia de Mendoza - 2023**

COHORTE 2022 – 2024

AUTORA: LIC LAURA CRISTINA RODRIGUEZ

TUTORA: MGTER. ELIANA GABRIELA LAZZARO

FECHA: MENDOZA, MAYO DE 2024

RESUMEN

La presente elaboración comprende, como ámbito institucional, a los Juzgados de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, en los cuales se lleva a cabo mi actividad laboral. En este contexto, he detectado en los últimos años un incremento de denuncias judiciales efectuadas por mujeres víctimas de violencia por razones de género (en el escenario de la violencia doméstica).

Lo expuesto ha generado en mi persona cuestionamientos en torno a la administración de la justicia, tales como: la respuesta institucional que obtienen dichas mujeres al momento de acceder al sistema, su eficacia en la superación del problema; la relación que guardan las actuaciones judiciales con los estudios realizados en materia de género y con las normativas legales vigentes.

En mi opinión la práctica judicial puede visualizarse a través del dispositivo legal por medio del cual opera, entre ellos, la Sentencia Judicial. Dicha resolución emite derivaciones al CAI Trabajo Social directamente vinculadas a mi ejercicio profesional. Igualmente, enuncia derivaciones de intervención a organismos del sector público, articulando las acciones del campo socio jurídico.

La presente elaboración contiene una *Introducción* donde se describen entre otros aspectos: el marco institucional de la experiencia, la problemática seleccionada, la perspectiva teórica abordada. Se expone aquí la anticipación de sentido, así como los objetivos de la investigación.

El *Desarrollo* comprende un marco conceptual conformado por los antecedentes de estudio; aportes epistemológicos en la temática y el análisis teórico sobre el enfoque de la Perspectiva de Género y su entrecruzamiento con las Políticas Públicas. Incluye el análisis de los instrumentos de intervención socio jurídica en la materia y la normativa legal vigente. Asimismo, se desarrolla la estrategia metodológica de la experiencia, cuyo diseño incorpora como técnica de recolección de datos a el análisis documental de sentencias judiciales. La misma se complementa con la presentación de un caso testigo. Se expone una síntesis de los resultados obtenidos.

El estudio finaliza con una *Conclusión*, volcando una apreciación personal integrando las esferas sociales y jurídicas. Se da cierre a la presentación con una propuesta final.

INTRODUCCIÓN

La intervención judicial ante la violencia contra las mujeres por razones de género en la provincia de Mendoza - 2023.

El Trabajo Final Integrador que se presenta a continuación, consiste en un análisis crítico de la Intervención Institucional de la Justicia de la Provincia de Mendoza, en casos de mujeres víctimas de violencia por razones de género en el contexto doméstico.

Dicho estudio resulta de la articulación entre la práctica de mi ejercicio profesional como integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario de los Juzgados de Familia y Violencia Familiar, de la 1ra circunscripción de la Provincia de Mendoza, con los contenidos teóricos proporcionados en la carrera de Especialización de Trabajo Social Forense.

La *anticipación de sentido* formulada responde al hecho de que, a pesar de los grandes avances en las últimas décadas a nivel legislativo, en materia de violencia contra las mujeres (con la consecuente ampliación de derechos enunciada en sus instrumentos) se detecta cierto fracaso de estrategias jurídicas y socio políticas eficaces, a fin de brindar apoyo y contención a dichas víctimas. En el presente contexto, las mujeres no logran un empoderamiento en sus derechos, que les posibilite alcanzar niveles mínimos de autonomía personal.

El abordaje de la temática que se expone contiene como marco teórico referencial el paradigma de Derechos Humanos, el enfoque de la Perspectiva de Género, tomando aportes de la Teoría Crítica provenientes de conceptualizaciones de los feminismos situados.

Como dispositivos instrumentales se ha seleccionado el análisis documental de sentencias judiciales en materia de violencia contra las mujeres, que me han sido notificadas en el último trimestre de 2023. Igualmente se presenta un caso testigo a modo de ilustración.

Como *Objetivo general* de la investigación se establece: *Analizar críticamente la intervención judicial en casos de violencia contra mujeres (por denuncias efectuadas contra sus parejas o ex parejas), residentes en zonas geográficamente delimitadas por la Institución como de alta conflictividad, en expedientes originados en los Juzgados de*

Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, Ira circunscripción, en el transcurso del último trimestre de 2023.

Como *Objetivos específicos* se propone:

- Explorar las medidas de protección que se desprenden de las resoluciones judiciales, identificando los factores que han sido considerados por la Institución en el abordaje del fenómeno de la violencia de género; así como aquellos que han sido relegados o se encuentran ausentes de dichos dispositivos.

- Reflexionar acerca de la correspondencia que guarda el accionar judicial con los imperativos vigentes en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

La relevancia de la presente propuesta para el campo del Trabajo Social Forense se desprende de su intencionalidad: interpelar la intervención judicial en materia de violencia contra las mujeres, con vistas a su transformación; contribuyendo a fortalecer la democracia, así como asumir un compromiso con el pleno desarrollo de los derechos humanos y la justicia social.

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

DESARROLLO

CAPÍTULO I Marco conceptual de referencia

1.1. Antecedentes sobre estudios sociales en violencia de género vinculados al área judicial.

1.2. Las violencias de género como problema social complejo, el campo socio jurídico como sistema. Aportes epistemológicos.

1.3. Perspectiva de Género. Entrecruzamiento del sistema judicial con las Políticas Públicas.

CAPÍTULO II Fundamentos socio jurídicos de abordaje en la temática de violencia contra las mujeres

2.1. Definición de la especialidad del Trabajo Social Forense.

2.2. Instrumentos de la intervención socio jurídica, análisis en el contexto local.

2.3. Normativa legal vigente, en sus distintas dimensiones: internacional, nacional, provincial.

CAPÍTULO III: Estrategia metodológica de la investigación

3.1. Fundamentación de su elección. Diseño. Propósito y objetivos de la investigación.

3.2. Contexto en que se realiza la investigación.

3.3. Lugar de la sentencia en el expediente. Contenido de la misma.

CAPÍTULO IV: Lectura y análisis de datos

4.1. Análisis documental.

4.2. Presentación de un caso testigo.

4.3. Síntesis del análisis realizado.

CONCLUSIÓN. Propuesta final

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I Marco conceptual

1.1 Antecedentes sobre estudios sociales en violencia de género vinculados al área judicial

Entre los antecedentes recientes, puede mencionarse:

- El artículo denominado “¿Qué es la justicia para mí?”. Estudio elaborado en Valle de Uco por las Lic. en Trabajo Social, Sras. Cardone, Conejero, Rosales y Lazzaro, publicado en la Revista Otros Causes del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Mendoza N° 3 en diciembre 2023. Dicho artículo se centra en las representaciones sociales de las mujeres en situación de violencia con respecto a la justicia. Menciona que las mujeres construyen una representación social del funcionamiento del proceso judicial a partir de la situación particular y de la experiencia personal desarrollada en esa interacción con la Institución. Las autoras se centraron en analizar cómo viven las mujeres el momento de realizar la denuncia, las posteriores acciones y las expectativas puestas en esa experiencia.

-La publicación “Administración de Justicia y Perspectiva de Género” del Ministerio de las mujeres, género y diversidad, Argentina 2022. Entre otros aspectos, resalta la importancia de establecer protocolos de actuación contra la violencia por motivos de género, destaca los obstáculos de acceso a la justicia. Asimismo, hace hincapié en la necesidad de creación o fortalecimiento de áreas para la atención con perspectiva de género, en la promoción de medidas reparatorias integrales tendientes a la restitución y rehabilitación, así como medidas de satisfacción y garantías de la no repetición.

- La 3ra edición del “Compendio de Sentencias con Perspectiva de Género en la Argentina”, elaborado por la Oficina de la Mujer en colaboración con todas las jurisdicciones del país, publicado en el mes de noviembre de 2023. Dicho documento reúne el análisis de 91 sentencias y resoluciones judiciales. Se trata de un proceso de sistematización de decisiones judiciales en busca de la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él. Se evalúa así la incorporación de los estándares internacionales de derechos

humanos de las mujeres, dando cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

1.2. Las violencias de género como problema social complejo, el campo socio jurídico como sistema. Aportes epistemológicos.

A continuación, se presenta un aporte desde el punto de vista de la epistemología, resultado de un análisis crítico que he elaborado sobre el artículo: Problemas, pensamiento y sistemas complejos de los autores Leonardo y Paula G Rodríguez Zoya (2019). Dicho artículo posibilita obtener elementos de análisis y reflexión del pensamiento complejo, plantea interrogantes tales como ¿qué es un problema? y ¿cuándo un problema se convierte en un problema complejo?, conduciendo a nuevas reflexiones sobre lo que son los problemas sociales.

Se profundiza aquí en el problema específico de las violencias de género, reflexionando acerca de porqué éste, se ha constituido en un problema social complejo. Se finaliza con un análisis sistémico de las mismas, tomando el campo socio jurídico como un sistema.

Los autores proponen un desplazamiento conceptual del sustantivo problema al verbo problematizar, con la finalidad de desarrollar la noción de proceso de problematización. Así reformulan la cita de Bachelard diciendo que *un problema no existe, sólo existe lo problematizado, lo que emerge de un proceso de problematización.*

La problematización alude a procesos mientras que el problema se refiere a productos. “Dicho de otro modo, el concepto de problema captura el producto de un proceso de problematización, mientras que la noción de problematización pone el acento en historia o la génesis de un problema” (Rodríguez Zoya, 2019, p. 4).

Si se piensa en relación a las violencias de género como un producto, la noción de problematización del mismo nos lleva a pensar en las luchas de los movimientos feministas que fueron poniendo en agenda política y social una estructura de desigualdad. Este fue un proceso práctico en tanto que implicó un conjunto de acciones problematizadoras, desarrollado por sujetos sociales concretos, como el de aquellas mujeres que encarnaron las luchas por visibilizar las desigualdades a las cuales eran sometidas.

La violencia de género no era considerada como un problema social, previo al surgimiento de los movimientos feministas. Estas experiencias se constituyen como tal, a través de un proceso de problematización que capta diferentes miradas, procesos sociales, que se desarrollan a través del discurso y la acción. La acción política organizada de mujeres, hizo que, con el tiempo se fuera configurando aquel proceso de problematización que sigue hasta nuestros días.

Es interesante pensar cómo el producto se convierte en productor de aquello que lo produce, dando lugar a los diferentes movimientos (feminismos). Entonces cabe preguntarse ¿qué otros/as actores/as intervinieron en el proceso de problematización?, ¿cómo este proceso fue dando lugar a nuevas subjetividades subalternas?, ¿qué actores sociales estuvieron presentes en el proceso? ¿qué puntos de vista se pusieron en debate?. Preguntas, que movilizan para seguir abordando esta temática.

Como plantean los autores: los procesos de problematización no son neutrales, sino que implican tomas de posición epistémicas, políticas y éticas respecto a los fenómenos problematizados. Si volvemos a la violencia de género, éste no es un proceso neutral, sino que contiene una posición epistémica y política que hace posible denunciar procesos invisibilizados como el patriarcado, capitalismo, ejemplo de ello es el surgimiento de las diferentes olas de los feminismos dentro del proceso histórico.

Es oportuno traer aquí algunos aportes que toma Herrera M. (2015) al hablar al respecto, la autora destaca que “el movimiento feminista es histórico y heterogéneo, por ende: 1) ha atravesado distintas etapas o momentos, también llamadas doctrinariamente “olas”, las cuales se interconectan; y 2) se compone de diferentes expresiones, algunas en tensión entre sí, siendo más adecuado hablar de feminismos en plural” (p. 46).

El proceso de problematización, trajo como se señala nuevos objetos de conocimiento, pero también nuevos procesos de subjetivación, como puede ser el caso de las mujeres víctimas de violencia, varones violentos. Estos modos de decir, que son parte de los discursos, coadyuvan a procesos de subjetivación, en el cual una mujer puede identificarse por ejemplo como víctima de violencia. Ese proceso de problematización da lugar a subjetividades posibles de emerger a partir del proceso de constitución de un problema. Entonces surgen preguntas sobre estas subjetividades que cuestionan la

“dueñidad” del cuerpo de la mujer, pero también cuáles son las nuevas formas que adquiere a partir del proceso de problematización en la actualidad.

Entonces, qué hace complejo al problema de la violencia de género. Los autores del artículo analizado proponen “tres vectores analíticos para pensar la noción de problemas complejos: 1) el entrelazamiento de múltiples puntos de vista; 2) el entrelazamiento del conocimiento, la ética y la acción; y 3) el entrelazamiento del pasado, el presente y el futuro” (p.13). Este punto se retomará más adelante.

Interpela mi persona el enunciado del texto, en cuanto que los problemas complejos son simultáneamente problemas de conocimiento, problemas éticos y problemas de acción y decisión. Es decir que no sólo quedan en la esfera del conocimiento científico teórico - epistemológico, sino que demanda de acciones transformadoras y el compromiso social para la toma de decisiones en la esfera pública. Suponen “implicancias tanto epistémicas como políticas que desafían el modo de pensar y hacer ciencia, de pensar y hacer política” (p. 22) y podría sumar de pensar, construir y hacer al accionar profesional.

Entonces no bastaría con un conocer, ni un hacer, sin que exista la decisión para la transformación, esto pone en cuestión la agenda pública y su capacidad para participar en el proceso de problematización. Pensar los problemas complejos de la mano de la propuesta realizada en el artículo, trae aspectos que conocía de la problemática, pero que no problematizaba, que no dimensionaba en su complejidad.

En el análisis sistémico del problema concreto de las violencias de género, puede observarse que a través de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (1979) tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se universaliza la problemática de la Violencia contra la mujer, resultado “de procesos sociales y epistémicos que se desarrollan a partir del discurso y la acción, posibilitando que ciertas cuestiones se conviertan en temas para el pensamiento” (CEDAW, p. 8).

Este lineamiento internacional ha incidido sobre la legislación nacional y provincial que a través de la sanción de leyes como la Ley 26.585 Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Surgen pronunciamientos en defensa de las

mujeres a una vida libre de violencia determinando los procesos judiciales a seguir a fin de garantizar dicho derecho. Estos se constituyen en el marco legal donde se desarrolla nuestra práctica profesional.

Considerando que los problemas complejos nos interpelan en términos epistémicos (queremos conocer algo), en términos éticos (evaluamos que algo es inadecuado o insatisfactorio de acuerdo con cierto marco normativo) y en términos pragmáticos (queremos actuar para transformar esa situación). La tríada conocimiento-ética-acción, representada, constituye un aspecto crucial de los problemas complejos, por lo tanto, del problema en torno a la violencia de género.

La violencia de género se constituye como objeto de pensamiento con producciones teóricas que intentan abordarlos, en objeto del discurso que logra ser nombrada como una problemática.

Cuando una cuestión o experiencia o fenómeno es problematizada, se constituye en objeto del pensamiento, que posibilita la producción teórica de la comunidad científica; en objeto del discurso al imponerse desde poder ser nombrada como tal, colonizando a los hablantes; en objeto de la acción ya que se pretende su transformación para lograr una sociedad inclusiva y no violenta y la regulación política a través de las leyes y proyectos destinados a su tratamiento.

Retomando la propuesta de los vectores analíticos para pensar la noción de problemas complejos y aplicando los mismos a un problema concreto del campo jurídico social: tal es la problemática de las mujeres víctimas de violencia de género, podemos observar en el campo laboral respecto a:

1) El entrelazamiento de múltiples puntos de vista: la diversidad de miradas y posiciones sobre el conflicto: jueces, profesionales, la víctima, su grupo familiar y allegados, etc.

2) El entrelazamiento del conocimiento, la ética y la acción: distintos marcos teóricos, metodológicos y valores puestos en juego.

3) El entrelazamiento del pasado, el presente y el futuro: la trayectoria de vida de la víctima, la evolución de la situación, la prognosis de la misma; las experiencias profesionales (aciertos y errores).

Sintetizando, la violencia de género se ha convertido en un tema de pensamiento relevante en el ámbito socio jurídico, siendo problematizada a través de procesos sociales y epistemológicos que se han desarrollado a través del discurso y la acción, constituyéndose en un objeto de pensamiento, de discurso, de acción y regulación legal y política.

Ahora bien como refiere Rodríguez Zoya P. (2017) en *Notas para pensar la complejidad en Comunicación y Salud*, tomando en cuenta la teoría de los sistemas complejos desarrollada por Rolando García, este plantea tres grandes lineamientos: “el desarrollo de un marco teórico-conceptual para el estudio de sistemas complejos, la proposición de una metodología de investigación interdisciplinaria para el abordaje de tales sistemas y la fundamentación epistemológica de los enfoques teórico y metodológico propuestos” (García, 2000, 2006). El autor propone la interdisciplinariedad como pilar de su propuesta, considerando que “los sistemas complejos atañen a un tipo de problemática en la que sus componentes se determinan mutuamente y su estudio requiere la articulación de distintos saberes disciplinares. En este sentido, la elaboración de García constituye una apuesta epistemológica y metodológica para la definición, construcción y estudio interdisciplinario de sistemas complejos” (Rodríguez Zoya, 2017, p. 25).

Se puede desde esta línea abordar el campo socio jurídico como un sistema, por el cual circula el problema complejo de la violencia de género. Como sistema complejo reúne las condiciones a fin de definirlo como tal: contiene elementos heterogéneos, interdefinibles, en interacción, con mutua dependencia. Estos no pueden entenderse unos sin los otros, y pertenecen a la especificidad de distintas disciplinas. De allí que el estudio de un sistema complejo requiere desde el planteo del autor, de una metodología de trabajo interdisciplinaria, una sola disciplina no puede dar cuenta de la complejidad de un problema concebido como sistema complejo.

Además, el sistema socio jurídico presenta particularidades que caracteriza a los sistemas complejos: puede observarse que se estructura en niveles de organización semiautónomos que interactúan entre sí (juzgados, políticas públicas, etc.), involucra múltiples procesos (jurídico-normativos, socio culturales, tecnológicos, comunicacionales, etc.), abarca múltiples actores (profesionales, políticos, ciudadanos).

Asimismo, determina múltiples consecuencias (socio familiares, éticas, culturales, económicas, etc.).

La violencia de género considerada como problema complejo (resultado de un entretreído de factores sociales, psicológicos, biológicos, culturales, jurídicos, políticos, económicos) nos interpela a sostener una vigilancia epistemológica. Conduce a cuestionar nuestra propia práctica con una mirada desde el paradigma de la complejidad, a revisar las opciones teóricas (conceptos), metodológicas (técnicas y dispositivos), éticas y políticas (valores, viabilidad) que guían las acciones, alejándonos de establecer relaciones simples y lineales sobre el fenómeno.

Por último, el pensamiento complejo, el cual ofrece una estrategia reflexiva sobre el sistema observador; en articulación con las ciencias de la complejidad, la cual ofrece técnicas y herramientas para objetivar la complejidad del sistema observado permitirá situarnos en el gran desafío de: “desarrollar prácticas teóricamente robustas, metodológicamente factibles, epistemológicamente reflexivas, socialmente relevantes, políticamente conscientes y éticamente responsables” (Rodríguez Zoya, P (p. 61).

1.2 Perspectiva de género. Entrecruzamiento del Sistema Judicial con las Políticas Públicas.

El siguiente apartado se centra en las categorías significativas de la Perspectiva de Género, entre ellas: las desigualdades sociales basadas en el género, las asimetrías de poder, el patriarcado, el androcentrismo cultural y jurídico. Se complementa con un análisis de la articulación del Sistema Judicial con las Políticas Sociales a fin de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Las mujeres, sujetos de mi abordaje, padecen marcadas desigualdades sociales. Sus vidas cotidianas no sólo están afectadas desde la condición de inferioridad en relación al género al que pertenecen, sino que sus experiencias vitales se ven afectadas simultáneamente por otros tipos de opresiones en la mayoría de los casos. Tal como pertenecer a una clase social (con marcadas desventajas socioeconómicas, culturales), ser migrantes (población boliviana y peruana), padecer alguna discapacidad, etc.: situación que lleva a tomar el criterio de interseccionalidad a fin de tener una comprensión más

acabada de sus experiencias específicas y particulares, dado que es un enfoque que da cuenta de cómo se imbrican las posturas de poder en la sociedad.

La Perspectiva de Género permite una comprensión acerca de cómo nos organizamos las sociedades humanas. Permite comprender que vivimos en sociedades que se ordenan de manera binaria, tomando como base las características biológicas de las personas para atribuirles, según pertenezcan a una u otra categoría sexual (hembra – macho), ciertas aptitudes, valores, funciones y roles. Implica reconocer que desde que nacemos, según tengamos una u otra genitalidad, se nos educa y trata de manera diferenciada preparándonos para adecuarnos a este sistema u organización social.

Esta forma de organización social reconocida como Patriarcado, se basa en la superioridad masculina, estableciendo un binomio donde no existe igualdad o complementariedad, sino jerarquía.

Estas relaciones sociales que se establecen, asignan valores, características y atributos considerados pertinentes para lo denominado femenino y masculino. “Las relaciones de género [en tanto relaciones de poder], en las sociedades patriarcales, son asimétricas, jerárquicas y, por lo tanto, desiguales, en detrimento de la mujer [dominación y subordinación] y se expresan en la cotidianeidad de las instituciones y organizaciones de las culturas: familia, trabajo, la ciencia, la cultura, etc.” (Guzzetti, 2012, p. 108).

En las sociedades patriarcales, se construyeron dos esferas sociales diferenciadas: una esfera de orden público que enmarca el mundo del trabajo y la esfera de orden privado limitado a la reproducción y tareas del hogar. Estos espacios marcan diferencias entre los miembros de la familia, asignando a las mujeres la responsabilidad del mundo privado y los hombres la del mundo público, otorgándoles a la vez la responsabilidad de la manutención económica de la familia. Esta modalidad de distribución de tareas es denominada división sexual del trabajo, la cual evidencia las diferencias entre varones y mujeres en la repartición del trabajo en los espacios de la reproducción y en los de la producción social.

Con la incorporación masiva de las mujeres al ámbito laboral como producto de políticas de ajuste económico: surgen tensiones y conflictos en las relaciones entre varones y mujeres. Ello no implicó un proceso de democratización de relaciones al

interior de las familias, ni mayor autonomía ante el modelo patriarcal instalado. La mujer sostuvo un doble rol (en la esfera pública y privada), con un alto costo emocional y social. Ello se visualiza sobre todo en las mujeres de los sectores populares, sujetos de mi ejercicio profesional.

Este sistema que en algún momento histórico se sostuvo mediante leyes que atribuían legalmente facultades correctivas del varón sobre la mujer, hoy lo hace a través de otros mecanismos de orden simbólicos e invisibles, reproduciendo las desigualdades entre géneros.

“El patriarcado ha surgido de una toma de poder histórico de parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y reproducción de las mujeres y de su producto, los hijos, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de mitos y la religión que lo perpetúan como única estructura posible” (Reguant D, 2020)

Es decir, actualmente las opresiones se mantienen y reproducen a través de lo que llamamos tradiciones, creencias religiosas, y sobre todo en lo que llamamos “machismo”. El machismo es la creencia de que el varón es superior a la mujer y por lo tanto le corresponde ocupar mejores espacios, realizar determinadas tareas, y que, por ello, también tiene derecho a decidir sobre la vida de las mujeres que deben obedecerle o comportarse de acuerdo a sus intereses.

Estas ideas y mecanismos se reproducen a través del “sexismo”, estrategias que pone a la mujer en una posición de inferioridad a través de la educación diferenciada, la objetivación, sexualización pública de sus cuerpos, etc.

Así se puede visualizar que las violencias contra las mujeres por razones de género encuentran sus raíces en desiguales relaciones de poder, históricas entre hombres y mujeres que sistemáticamente vulneran sus derechos humanos. La violencia contra las mujeres en razón del género es conocida como violencia de género o violencia contra las mujeres.

En oposición a la perspectiva de género se encuentra la visión del androcentrismo cultural y jurídico, el cual impuso una perspectiva de los hombres como neutral, objetiva y universal. “El androcentrismo es una ideología o paradigma que orienta el conjunto de valores dominantes en el patriarcado. Constituye una percepción centrada y basada en

normas masculinas, la cual considera que lo que han hecho los hombres es lo que ha realizado la humanidad, apropiándose de los logros femeninos” (Reguant D, 2020).

La epistemología feminista parte de la premisa que todo conocimiento es “conocimiento situado”, lo que implica que refleja la posición de su productor/a de conocimiento en un determinado momento histórico, material y cultural. Esta ciencia ha señalado que la información muchas veces está impregnada del sesgo androcéntrico y sexista. Analiza el patriarcado como un sistema político que posibilita ver hasta dónde se extiende el control y dominio sobre las mujeres. En este sentido la riqueza teórica del feminismo instaura la idea de que lo personal es político.

Anzorena, C. (2020) en el artículo *Quehaceres feministas, anudando y desanudando el Estado* menciona: “Las feministas desarrollan acciones para que se sancionen leyes e implementen medidas estatales tendientes a resolver algunas de sus demandas, construidas en torno al valor de los derechos humanos y la justicia” (p 6). La autora agrega: “Las políticas públicas son un vínculo entre el Estado, la sociedad y el mercado. Este vínculo no es sexualmente neutro ni tampoco imparcial, tanto porque la construcción misma del Estado moderno capitalista, colonial, heteropatriarcal se basa en la expropiación de los cuerpos y el tiempo de las mujeres y de los pueblos indígenas” (p. 9). Este punto se retomará más adelante.

En cuanto al último punto del presente apartado: el Entrecruzamiento del Sistema Judicial con las Políticas Sociales a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia: cabe mencionar el alcance de las disposiciones del Código Procesal de Violencia Familiar de Mendoza (CPVF), dado que destacan la actuación coordinada con los organismos administrativos de protección de derecho. De esta manera quedan involucradas las Instituciones del Poder Ejecutivo tales como el Órgano Administrativo de intervención cuando la víctima es niño o adolescente, la Dirección Provincial de Discapacidad, la Dirección Provincial de la Mujer, etc. que cuentan con su propia organización político - administrativa.

En su artículo *Cuatro décadas de políticas de género en la Argentina*, Anzorena (2021) expone una serie de consideraciones relevantes a fin de analizar la interacción del Sistema Judicial con las Políticas Sociales en la Argentina. La autora parte de describir las políticas de género como “intervenciones estatales que buscan de manera explícita

tanto reducir las desigualdades y la discriminación entre los géneros y emancipar a las mujeres y persona LGTTBQ + como atender alguna situación que afecta de manera específica a ésta” (pp. 42 - 43).

Se trata de un proceso complejo que comienza con el diseño de una política que indica qué hacer, cómo, para quién hacerlo y finaliza con la implementación concreta. Es decir que, a partir de la formulación de una política, ya sea esta una ley u otro tipo de norma, se echa a andar un entramado de dispositivos de intervención, con múltiples raigambres y disputas por ocupar espacios y obtener recursos (p.43)

Anzorena identificó que tras la crisis política que padece Argentina luego del 2001 “si bien la ampliación de derechos se vigorizó, las políticas de protección social y las políticas de reconocimiento de derechos anduvieron por carriles separados, con escasos puntos de contacto, lo que produjo una suerte de fragmentación del sujeto de derecho en cada uno de sus campos” (p. 48).

Debe reconocerse que la buena voluntad no es suficiente para que una ley sea efectiva en lo que se propone. Necesita presupuesto, capacidad de planificación y gestión, personal especializado en la problemática a abordar, evaluación y autocrítica.

Siguiendo el pensamiento de Anzorena (2015) en su elaboración: *¿Qué implica la protección social para las mujeres? un análisis feminista de las políticas sociales y de igualdad en Argentina*, la autora analiza la relación ambivalente entre el Estado y las mujeres, concluyendo que “El Estado a veces las considera pobres pertenecientes a grupos vulnerables, otras madres responsables de la supervivencia de otros y en la minoría de las oportunidades ciudadanas de derechos”; destacando que “en escasas ocasiones estas miradas se combinan” (p. 100).

En este sentido, se marcan las contradicciones entre reconocimiento de derechos y límites en la garantía estatal, entre empleo/desempleo y asignación a las tareas domésticas y de cuidados; entre los procesos de “empoderamiento” de las mujeres de acuerdo al género y la pervivencia de la división sexual del trabajo y el control de los cuerpos como pilares fundamentales del orden capitalista, racista y heteropatriarcal (p. 101).

Se retoma aquí el concepto que las políticas públicas surgen de la interacción entre el Estado, la sociedad y el mercado, caracterizando al Estado moderno como capitalista, colonial, heteropatriarcal.

En lo que respecta a la política de protección social, la autora hace referencia a que la reforma kirchnerista de la política social llevó varios años y etapas hasta la organización actual. Introduce un discurso de la protección social desde un enfoque de derechos y crítico a la lógica neoliberal. Aspira a introducir una modificación de la estructura de implementación de las políticas sociales, planteando una articulación interjurisdiccional e intersectorial, la participación de la comunidad y la integralidad de los abordajes de las diferentes problemáticas sociales, sanitarias, educativas, laborales, infraestructuras, etc. Sin embargo, “en el marco de lo que denominan integralidad de los abordajes, la modificación de las relaciones de género o la promoción de la autonomía de las mujeres desde una perspectiva feminista, no están incluidas ni siquiera con la gestión de la primera presidenta electa: Cristina Fernández de Kirchner (2008-2015)” (p. 107).

En cuanto a las políticas de reconocimiento de derechos, puede visualizarse: la implementación de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (la cual data del año 2009 siendo actualizada en el año 2019).

Anzorena realiza la siguiente crítica: “En este espacio donde se podrían encontrar articulaciones entre las políticas de igualdad y las políticas de protección social y redistribución de los ingresos (por ejemplo, promoviendo la igualdad en el empleo, en los salarios y la estabilidad en las trayectorias laborales de las mujeres), sólo se hace hincapié en la cuestión de la violencia contra las mujeres y en el desmantelamiento de las redes de trata de persona con fines de explotación laboral y sexual. Estas medidas, lejos de desandar la identificación mujer = madre = familia, pilar fundamental de las relaciones heteropatriarcales y capitalistas, la promueven, porque entienden que las mujeres son ante todo madres y su principal interés son sus hijos/as” (Anzorena, 2015, p.109).

En conclusión, son evidentes las dificultades para articular las políticas de redistribución (necesarias para las mujeres por ser las mayores perjudicadas por las crisis y la pobreza), con una perspectiva de género que promueva la transformación de las relaciones de poder, la no discriminación y la autonomía para las mujeres. Esto permite

visualizar que quienes piensan e implementan las políticas de protección social parten del orden social existente sin cuestionarlo, y entienden que la perspectiva de género en la planificación social es sólo dirigir políticas hacia ciertas mujeres, sin considerar que las desigualdades de género tienen relación estructural con la cuestión económica o la protección social.

Así puede reconocerse que cuando las políticas se basan en el aprovechamiento del reparto de tareas a partir de la naturalización de la división sexual del trabajo (mujer cuidadora/ varón proveedor), sin una intención explícita de modificar las relaciones de género, terminan profundizando las desiguales del mismo. Se advierte la consecuencia de alejar a las mujeres de la posibilidad de desarrollar autonomía personal (condición básica) a fin de que la mujer que reconoció y denunció su situación como víctima de violencia, logre sostener las medidas de protección que la misma solicitara y superar su situación de tal.

A este aporte, se agregará el realizado por Fraser N. (2012) en materia de política feminista, la autora plantea una nueva concepción de la justicia de género no estando ya limitada a la dimensión redistributiva, la justicia de género abarca ahora asuntos de representación, identidad y diferencia. “El resultado es un gran avance con respecto a los paradigmas economicistas que tenían dificultades para conceptualizar las injusticias que no están enraizadas en la división del trabajo, sino en patrones androcéntricos de valor cultural” (p. 271). La autora propone, a fin de combatir la subordinación de las mujeres, un enfoque que combine una política de redistribución con una política del reconocimiento.

Fraser señala que la justicia de género requiere articular redistribución y reconocimiento por no ser ninguna de ellas suficiente por separado. “Mi concepción del género tiene dos dimensiones. Atravesando la distribución y el reconocimiento, permite abarcar la dimensión de clase y de estatus de la subordinación de las mujeres” (p. 285). Lo mencionado permite concluir que a través de enfoques integradores que unifiquen redistribución y reconocimiento podremos acercarnos a la justicia para todos.

En esta línea García Gualda (2021) señala “No sólo se hace urgente establecer diálogos o nexos entre el reconocimiento y la cuestión distributiva, sino que es preciso generar espacios de diálogo y de participación política de las mujeres, lo que Fraser

considera como tercera dimensión de la justicia: la representación”. (p. 22). La participación social, política y comunitaria es primordial si nos posicionamos desde una perspectiva o enfoque de derechos que considere a los/as sujetos/as destinatarios/as como titulares de derechos, capaces de participar democráticamente en la elaboración y ejecución de las políticas públicas.

Por último, señalo coincidir con García Gualda en cuanto que “transversalizar la perspectiva de género desde una mirada interseccional debe ser un compromiso activo y colectivo que evite cristalizar enfoques y que favorezca el diálogo/debate político en post de una sociedad justa, equitativa y democrática” (Idem, p 22). Esto implica un gran desafío a afrontar.

CAPÍTULO II Fundamentos socio jurídicos de abordaje en la temática de violencia contra las mujeres

2.1. Definición de la especialidad del Trabajo Social Forense.

Se presenta a continuación una conceptualización sobre la especialidad que nos ocupa y su alcance.

Krmpotic, C y Ponce de León. A. (2016), proporcionan una completa definición de la intervención socio-jurídica en el Trabajo Social, entendiendo la misma como: “una especialidad profesional centrada en la interface entre los sistemas legales y humanos de una sociedad (Barker y Branson 2000) con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas y anticipar situaciones futuras, a partir de estudios sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos” (p. 8). Los autores realizan la aclaración que dicha intervención no se limita al ámbito judicial (dado que incluye instancias pre y post judiciales) ni a la realización de pericias, sino que está presente en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas.

Asimismo, ha sido destacado a lo largo del cursado de la especialización que la demanda social y la agenda pública exigen contar con profesionales que comprendan la función social del derecho, se encuentren capacitados en el arbitraje, el diagnóstico social fundado y en una intervención tanto restitutiva ante daños como promotora de derechos.

2.2. Instrumentos de la intervención socio jurídica, análisis en el contexto local.

Se aborda aquí los instrumentos de la intervención socio jurídica en materia de violencia, considerando: la ley, dispositivos institucionales, técnicas de intervención, fundamentos teóricos. Se analiza las relaciones entre sí, detectando las tensiones entre los mismos.

Ley

Teniendo en consideración la tendencia a una ampliación de derechos, la violencia familiar y la violencia de género ha sido considerada en un plexo normativo específico que comprende normas internacionales, nacionales y provinciales, las que serán desarrolladas en el próximo apartado denominado Normativa legal vigente.

El conocimiento acabado de dicha normativa es fundamental para quienes trabajamos en la temática, define entre otros conceptos, qué se entiende por violencia familiar y violencia contra la mujer, etc. Instituye la intervención de Equipos Interdisciplinarios, la actuación coordinada con organismos de protección de derechos, dispositivos institucionales y técnicas de intervención.

Los índices alarmantes de violencia intrafamiliar en el último período, tornó imprescindible la sanción de nuevas leyes que dieran respuesta a la demanda social, llegando a conformarse nuevas competencias judiciales. Los Juzgados de Familia pasaron a denominarse dentro de los cambios registrados: *Juzgados de Familia y Violencia Familiar* en la provincia de Mendoza. Dato no menor es que en los últimos años se duplicó su número y se departamentalizaron en un proceso de descentralización, a fin de facilitar el acceso geográfico a la justicia de los sujetos de la zona.

En cuanto a los **dispositivos institucionales** se introdujeron modificaciones significativas entre ellas: la creación de los Gejuaf (Gestión de juzgados asociados de familia). Se amplía la modalidad de recepción de denuncias, admitiéndose la denuncia on line.

Por otra parte, la aplicación del Código procesal de Violencia Familiar de Mendoza requirió la capacitación del personal en Violencia de Género (lo cual se llevó a cabo a través de la Ley Micaela), la creación de diversas áreas de intervención con un sistema de turnos que cubre 24 hs. los 365 días del año, así como el diseño de diversos Protocolos de Actuación tanto en el interior del ámbito judicial, como en las fiscalías provinciales.

Esta dinámica pone de manifiesto una compleja estructura burocrática en tensión, demandando una reorganización general de los recursos tecnológicos, comunicacionales y humanos, los cuales deben acomodarse a nuevas normas y encuadres institucionales para enfrentar dicha problemática. Por ej. se redistribuye el personal, recargando las funciones de los mismos; se instalan nuevos sistemas como Iurix (digitalización de expedientes y gestión electrónica de estos) etc. Lo cual requiere de un aprendizaje y acomodación a nuevas tecnologías.

Respecto a las **técnicas de intervención**, la normativa legal establece un proceso de investigación de las denuncias, de realización de evaluaciones diagnósticas de la

interacción familiar, así como la evaluación del riesgo psicofísico y social de las personas involucradas (a los efectos de determinar los daños sufridos en situación de violencia). Estos son realizados por profesionales del EPI (Equipo Profesional Interdisciplinario) y el Cuerpo Médico Forense para el caso del fuero penal y por el CAI (Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario) en el caso del fuero de familia.

Como integrante del CAI las técnicas aplicadas comprenden: la entrevista (semiestructurada individual o familiar, domiciliarias o en sede del CAI, entrevistas a referentes afectivos, interconsulta con profesionales integrantes de la red de apoyo: docentes, médicos, etc.); la observación; el registro de la información que se recaba y el Informe Pericial (el cual será meritado por el Juez a fin adoptar las medidas de protección que considere pertinente).

Es de destacar que, pese a la tendencia a revalorizar los Equipos Técnicos, en la práctica actual se lleva a cabo una intervención segmentada de las distintas disciplinas involucradas, no se cumple con la premisa de la interdisciplinariedad (pese a que dicho Cuerpo es denominado como interdisciplinario). Lo más cercano a ella se encuentra constituido por los casos en los cuales en forma conjunta, dicho cuerpo de profesionales integrado por Trabajadores Sociales, Psicólogos, Psiquiatras, Médicos Legistas abordan un caso particular, emitiendo un Informe conformado por la evaluación en forma independiente de cada disciplina y cuya articulación es realizada por un sólo profesional el cual intenta elaborar una “conclusión interdisciplinaria”, en base a una discusión grupal verbal ligera de la misma.

Desafortunadamente se ha detectado en los últimos años una pérdida de espacios de discusión de casos, supervisión, ateneos ante el cúmulo de trabajo cotidiano.

Acerca de los **fundamentos teóricos** vinculados a las mencionadas evaluaciones diagnósticas que son solicitadas, se requiere que cada profesional ponga en juego contenidos teóricos de su disciplina, a través de los cuales fundamenta su postura, lo cual brinda validez al Diagnóstico al que ha arribado.

Para el caso del Trabajo Social se destaca la necesidad de incrementar la circulación del conocimiento de producción propia, así como aumentar actividades de sistematización de la práctica profesional, que posibilite reflexionar sobre la

intervención al interior de los espacios institucionales. Se observa cierta disociación entre los ámbitos académicos y aquellos de intervención del ejercicio profesional propiamente dichos. Se detecta con frecuencia la apelación a contenidos de otras disciplinas como el caso de la psicología y sociología principalmente respecto a la problemática de la violencia familiar. Esto nos conduce a reclamar ámbitos de especialización y actualización permanente, así como a reflexionar y motivarnos sobre nuestras propias capacidades de producir conocimiento a partir de la práctica profesional cotidiana.

Para finalizar, la descripción realizada acerca de los Instrumentos de la intervención socio jurídica, en el caso particular del abordaje de la violencia familiar, pone de manifiesto la complejidad de sus interacciones, así como la tensión existente entre la normativa legal vigente (con los cambios que introdujo), los fundamentos teóricos disciplinares, las técnicas seleccionadas y aplicadas por los profesionales intervinientes y su adecuación a los encuadres institucionales respectivos de los diferentes poderes del Estado. En dicho procedimiento en mi opinión queda desdibujada la persona denunciante como sujeto de derecho, permaneciendo una visión sobre el mismo como sujeto del proceso.

2.3. Normativa legal vigente en sus distintas dimensiones (internacional, nacional, provincial).

El presente apartado contiene la mención y el desarrollo de las convenciones y leyes que en materia de violencia contra las mujeres y violencia familiar se encuentran vigentes.

Como ha sido mencionado la normativa en la Provincia de Mendoza en la temática de Violencia contra las mujeres, se desprende de convenciones internacionales, las cuales han dado lugar a la sanción de leyes nacionales y provinciales.

-A nivel Internacional, se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (conocida como Belém Do Pará)

-A nivel Nacional se sancionan la Ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar y la Ley Nac. 26.485 de Protección contra la violencia de género

-A nivel Provincial en el caso de la Provincia de Mendoza se encuentra vigente la Ley 8.226 de Protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres 2010 (en adhesión a la Ley Nac. 26.485); y en el año 2018 es sancionada la Ley 9120 denominada Código Procesal de Familia y Violencia Familiar (CPVF).

El ámbito internacional, regional y nacional argentino reconoce que *la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos*. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos no es ajeno a la cultura androcéntrica. Esto nos lleva a considerar los instrumentos en el marco de derecho internacional de los derechos humanos, que son esencialmente importantes para el trabajo en relación con la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Las dos normativas internacionales pilares están dadas por:

-La “*Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*” (corresponde a la Organización de Naciones Unidas – 1979 1982; ratificada en Argentina por Ley 23179 en el año 1985)

-La “*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*” (firmada en Brasil por la Organización de los Estados Americanos - 1994, aprobada por Ley Nacional 24.632 promulgada en el año 1996)

Ambas convenciones brindan los elementos más importantes para el trabajo jurídico en relación con la protección de los derechos de las mujeres, y obligan a los Estados a realizar una serie de acciones a nivel interno para garantizar el goce efectivo de los derechos que contienen.

La primera establece cuándo se está frente a una *situación de discriminación por la condición de ser mujer* e incorpora expresamente lo que se llama medidas de acción positiva: soluciones pensadas para superar la discriminación de hecho en que las mujeres se encuentran en relación a los varones.

La convención de “Belém do Pará”, es una convención mucho más nueva en su elaboración. Focaliza sobre los temas de *violencia contra la mujer*, hace un aporte muy importante en la materia determinando en qué contexto debe leerse la violencia contra las mujeres como una expresión de la violencia de género. Esto es como una violencia que debe entenderse en clave de relaciones jerárquicas socialmente construidas entre varones y mujeres.

“Belém do Pará” proporciona una definición muy amplia de violencia contra las mujeres, incorpora distintas modalidades de violencia: física, psíquica, sexual. Rescata los distintos espacios en los que esta violencia puede darse y las distintas formas de las relaciones interpersonales en que pueden ocurrir estos hechos de violencia de género. Lo que es importante para comprender hasta dónde llega esa definición de violencia, es que se tenga presente que estamos hablando de relaciones de género (como fuera mencionado).

Comprende además la diversidad que aparece dentro del colectivo de mujeres y la necesidad de prestar especial atención a ciertos sectores de ese colectivo: casos de mujeres privadas de libertad, de las mujeres en situación socioeconómica desfavorecida, de las mujeres migrantes, de las niñas y adultas mayores.

Esta convención establece una serie de obligaciones que coloca en cabeza de los Estados, obligaciones que tienen que ser básicamente con garantizar recursos judiciales adecuados para responder a los casos de violencia de género, obligando al estado a pensar respuestas en términos de política pública, que den cuenta de los diferentes aspectos que la violencia de género presenta.

La Corte interamericana, cortes supremas, tribunales de la región y constituciones nacionales, han reconocido el principio de “igualdad ante la ley”. En el caso de nuestro país este principio se encuentra mencionado en el Art 16 de la Constitución nacional, el cual garantiza el principio de igualdad ante la ley a todas las personas que habitan la Argentina. Ahora bien, siguiendo al constitucionalista Roberto Saba: “el estado tiene la facultad constitucional de tratar a las personas de modo diferente, siempre y cuando se funde sobre un criterio justificado “razonable”, es decir no arbitrario, no discriminatorio, un trato en igualdad de circunstancias. (Saba, 2018, p. 36).

En esta línea el autor propone la idea de *igualdad ante la ley* vinculada a desigualdades estructurales, es decir a la necesidad que no existan situaciones de grupos sistemática e históricamente excluidos por otros grupos de la sociedad. La idea de igualdad ante la ley como no sometimiento facilita la detección de grupos desventajados y excluidos, así como obliga al Estado a implementar políticas públicas de trato preferente para esos grupos desventajados. Considero que focalizar este aspecto es fundamental en dirección al desarrollo, autonomía y planes de vida de las mujeres.

Continuando con la Constitución Nacional, tras su modificación en el año 1994, a través del art. 75 inc. 22 se establece: “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordantes con la Santa Sede”. Se incorporan en dicha oportunidad once instrumentos internacionales, los cuales cuentan con jerarquía constitucional (dando lugar a la evaluación de otros en el futuro, es decir que se va realizando una actualización de los mismos), entre ellos: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW). Es de destacar que a la fecha la Convención de “Belém do Pará”, no cuenta con jerarquía constitucional en nuestro país.

Un punto de inflexión en Argentina, tuvo lugar con la sanción de la Ley 26.485 de *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres* en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. La misma fue sancionada en el año 2009 y actualizada en el año 2019. Mendoza adhiere a la misma por Ley 8226 (2010).

Define en su art. 4 la violencia contra mujeres: “*Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*”

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Sus principios básicos se encuentran constituidos por la: -integralidad: creación e implementación de servicios integrales a nivel educativo, sanitario, jurídico, económico y de atención a la emergencia; -transversalidad: criterio a adoptar en todas las medidas y disposiciones normativas y la -articulación y coordinación interministerial: promoción, por parte del Estado Nacional, de la articulación con los Ministerios, las jurisdicciones provinciales y locales, así como la sociedad civil.

Es relevante mencionar la Ley 24.417 de *Protección contra la violencia familiar* sancionada en 1994 y promulgada en el mismo año, por el Congreso de la Nación, dado que la misma actúa como referente de las sentencias que serán analizadas. Es de destacar que establece las condiciones a tener en cuenta para efectuar la denuncia en el seno familiar; habilita al juez/a, a solicitar diagnósticos de interacción familiar efectuados por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Enuncia las medidas cautelares que la autoridad judicial puede adoptar en protección a la víctima.

A nivel provincial encontramos en la temática en la que nos hemos centrado: la Ley 8.226 de *Protección integral, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres* 2010 (en adhesión a la Ley Nac. 26.485).

En el año 2018 es sancionada en la provincia de Mendoza la Ley 9120 denominada *Código Procesal de Familia y Violencia Familiar* (CPVF) de la Provincia de Mendoza tras la modificación del Código civil y comercial (2015).

Detallar dicho Código es relevante por su consideración en las sentencias judiciales de la provincia. El mismo sigue los lineamientos aportados por el Consejo de Europa, a la vez que es concordante con las Leyes: 24.417 (Protección contra la violencia Familiar) y 26.485 (Protección integral violencia contra la mujer). Define conceptos tales como violencia familiar, grupo familiar, tipos de violencia familiar, finalidades, principios, competencias, características del proceso judicial. Asimismo, establece quiénes pueden denunciar y cómo hacerlo.

Entiende por Violencia Familiar “*toda conducta que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta constituya maltrato y afecte a una persona en su vida, libertad,*

dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y que tal menoscabo provenga de un miembro del grupo familiar”. (CPVF).

Conforme tal definición sólo corresponde la intervención de la justicia de familia en la disposición de medidas de protección, cuando la violencia de género se produce en la modalidad prevista en el art 6 inc. a de la ley 26485, es decir la violencia doméstica contra las mujeres: perpetrada por un integrante del grupo familiar independientemente del espacio físico donde ésta ocurra. Como tipos de violencia se definen en el procedimiento que estamos mencionando: la violencia física, psicológica, sexual y económica. La Ley 26485 agrega la violencia patrimonial y simbólica.

El art 69 expresa que debe entenderse como grupo familiar.

En el Capítulo III el Código provincial establece que “el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario deberá realizar a través del Equipo Especializado en Violencia Familiar una evaluación de riesgo psicofísico y social a efectos de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia”. Lo cual da intervención a los profesionales de Trabajo Social, Psicología y Medicina que conforman el C.A.I.

Los artículos directamente relacionados con el desarrollo del presente trabajo son los siguientes: art. 91 el cual se explyaba sobre los Informes que puede requerir el Juez/a, el art. 92 donde se determinan las Medidas de protección que el mismo/a puede ordenar y el art. 94 que establece las acciones posibles ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección.

Por último, por ser mencionadas en las sentencias en estudio, se destaca las consideraciones que surgen de la Recomendación 85 número 4, adoptada por el Comité de Ministros del consejo de Europa en 1985, la cual sirve de orientación a los jueces/juezas: “Considerando que la defensa de la familia lleva consigo la protección de todos sus miembros contra cualquier forma de violencia que en muchos casos surge dentro de ella. Considerando que hay violencia en todo acto y omisión que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de una persona, o que ponga gravemente en peligro el desarrollo de su personalidad.”

CAPÍTULO III Estrategia metodológica de la investigación

3.1 Fundamentación de su elección. Diseño. Propósito y objetivos de la investigación.

El presente apartado contiene la estrategia metodológica del estudio en cuestión y su anclaje teórico. Se rescata aquí entre otros aspectos: la conceptualización de la violencia contra las mujeres, los objetivos propuestos en la investigación, la unidad de análisis y la técnica de recolección de datos.

La violencia contra la mujer supone conductas que por estar circunscriptas en general al ámbito de la vida privada han contado con un carácter de invisibilidad, siendo naturalizada y socialmente aceptada. Producto de profundos cuestionamientos epistemológicos, éticos, políticos, e ideológicos, que han posibilitado entrever e instalar la violencia de género como una problemática social compleja a resolver, se ha forjado un proceso que ha introducido normativas legales a modo de imperativos a seguir en la administración de justicia en dicha materia.

El trabajo que se expone parte de la premisa que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan con el sistema de género y los valores culturales dominantes identificables en las instituciones de la sociedad, entre ellas: el poder judicial. Se adhiere en el mismo a conceptualizar la *violencia contra las mujeres*, a través de la definición que se desprende de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mismas, como: *“toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o sus agentes”*.

La investigación a diseñar comprende un **propósito práctico-político**: orientado a brindar recomendaciones en el abordaje de la problemática seleccionada, que posibilite introducir modificaciones en las prácticas profesionales del área de Trabajo Social, a través de los Informes Sociales elaborados por sus integrantes. A fin de que estas tengan una incidencia en la toma de decisiones que contienen las resoluciones judiciales.

Como fuera mencionado en la Introducción el **Objetivo general** establecido, consiste en: *Analizar críticamente la intervención judicial en casos de violencia contra mujeres (por denuncias efectuadas contra sus parejas o ex parejas), residentes en zonas geográficamente delimitadas por la Institución como de alta conflictividad, en expedientes originados en los Juzgados de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, Ira circunscripción, en el transcurso del último trimestre de 2023.*

Para alcanzar dicho objetivo, se proponen dos **Objetivos específicos**:

- *Explorar las medidas de protección que se desprenden de las resoluciones judiciales, identificando los factores que han sido considerados por la Institución en el abordaje del fenómeno de la violencia de género; así como aquellos que han sido relegados o se encuentran ausentes de dichos dispositivos.*

- *Reflexionar acerca de la correspondencia que guarda el accionar judicial con los imperativos vigentes en materia de perspectiva de género y derechos humanos.*

La estrategia metodológica a emplear es del orden cualitativo, diseño que se adecúa a la lógica del plan de esta investigación. Ésta requiere una dinámica procesual *abierta* que posibilite el surgimiento de emergentes, *flexible* que permita reorientaciones en el transcurso de la investigación e *interactiva* dada la tensión que se pondrá en juego entre sus componentes.

La unidad de análisis /observación estará constituida por las sentencias judiciales en casos de mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas o ex parejas, residentes en zonas alta conflictividad, comprendidas en expedientes de los Juzgados de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, en los que se solicite mi intervención, en el último trimestre del 2023.

En función del propósito, objetivos mencionados, en el marco conceptual brindado por la Teoría crítica, se ha seleccionado como técnica de recolección de datos el *Análisis documental* de los dispositivos judiciales mencionados, constituyendo éstos el campo de indagación. Se intentará llevar a cabo un estudio contextualizado de los instrumentos mencionados, que incluya una reflexión sistemática en busca de rescatar las voces que se desprenden de los mismos. A fin de complementar la reflexión se expondrá un *Informe de caso testigo*: basado en un caso significativo que ilustre integralmente la problemática.

La estrategia metodológica implicará una visión dialógica, situando el problema dentro de un contexto complejo, que permita revelar sus relaciones y contradicciones. Se intentará llevar a cabo una reflexión crítica basada en un diálogo de naturaleza dialéctica entre mi rol de investigadora y el objeto de investigación. En este proceso los hallazgos se encontrarán mediados por los valores sociales, culturales, de género, etc. inherentes a mi posición. Se pretenderá arribar a comprender una parte de la estructura judicial establecida y las acciones necesarias que faciliten introducir cambios favorables en la situación de las víctimas.

Es de destacar que la Teoría crítica a través de los estudios de feminismos situados que la misma comprende, brinda un enfoque que fomenta una ciencia transformadora de la realidad social, incorporando entre los elementos del proceso investigativo la valoración política, superando la mera descripción y explicación. Desde esta perspectiva los hechos se encuentran marcados por el momento histórico, cultural y social, los cuales deben ser observados en sus potencialidades y significados para ser comprendidos en el contexto social e histórico en que se producen. (Marradi, A., Archenti, N y Piovani, J.,2007)

3.2. Contexto en que se realiza la investigación.

Se señalan en este punto aspectos relativos al contexto de la investigación, a fin de facilitar la comprensión del mismo.

Como fuera mencionado la presente investigación tiene como contexto Institucional los Juzgados de Familia y Violencia Intrafamiliar de la provincia de Mendoza, en los cuales desempeño mi labor profesional como integrante del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario. Es a partir de mi disciplina y su saber, desde donde me sitúo para el análisis socio jurídico que se presenta. Realizar este estudio, siendo parte de la Institución, me ha permitido encausar indagaciones e intereses que habían surgido desde la práctica profesional, para ponerlas en acción en la presente investigación.

En este estudio se han considerado resoluciones emitidas por diferentes juzgados de familia y violencia familiar, a fin de abarcar miradas de diversos actores (jueces/juezas). Cabe mencionar que en la Provincia de Mendoza los Juzgados de Familia y Violencia Familiar se encuentran descentralizados por criterio departamental,

habiéndose constituido gestiones asociadas nucleadas por departamentos, entre ellos: Capital, Godoy Cruz, Las Heras, etc.

El análisis considera mujeres que habitan localidades denominadas: *Zonas de Alta Conflictividad* por la Institución Judicial donde me desempeño, la cual responde a un criterio de delimitación geográfica, donde la profesional ingresa acompañada de personal del ámbito de la seguridad. En dichos contextos sociales el fenómeno de la violencia se intersecta con otras formas de opresión (pobreza, marginación social, nivel de instrucción, cargas familiares, consumos problemáticos, obstáculos en relación a la accesibilidad a Políticas Sociales, etc.).

3.3. Lugar de la sentencia en los expedientes. Contenido de la misma.

Se menciona a continuación el lugar de la sentencia judicial en un expediente judicial, así como sus partes y contenido en materia de violencia contra las mujeres en su modalidad doméstica.

En estos casos, todo expediente se inicia con una *denuncia* por parte de quien se ha dado en llamar accionante o denunciante (no requiere representante legal), la cual expone sus datos personales y los hechos por los cuales considera haber sido víctima de violencia de parte de quien es, o ha sido su pareja, conviviente o no (denunciado o demandado). Es decir que se abarcan relaciones presentes y pasadas, no siendo un requisito la convivencia de las partes.

Tal denuncia puede ser efectuada ante la Secretaría Tutelar de los Juzgados de Familia y Violencia Familiar o bien ante la Fiscalía que por zona corresponda, desde donde se evaluará la necesidad de la toma de medidas de protección, solicitando la intervención del Juez/a de Familia. Por lo que se habilita que la denuncia se efectúe por la vía tutelar o penal.

A continuación, el Juez/a solicitará las pericias sociales o psicológicas, que considere necesarias a fin de constatar la situación de la víctima, las cuales considerará en su dictamen. Estas pericias son agregadas al cuerpo del expediente.

Lo que se conoce como Sentencia Judicial cuenta con dos partes: una encabezada como *Autos, visto y considerando*, en la cual la autoridad judicial evalúa la pretensión de la accionante volcada en la denuncia y el resultado de las pruebas periciales ordenadas.

En esta etapa la función del Juez/a es meritar los elementos probatorios reunidos y justificar en base a la normativa legal (la cual explicitará) la decisión que quedará plasmada en el *Resuelvo*.

El *Resuelvo* consiste en el desarrollo de puntos identificados por números romanos (I, V, X, etc.). Aquí el Juez/a se expide en lo que puede clasificarse como: la medida ordenada, su alcance (virtual, recíproco), la modalidad de comunicación de la sentencia a las partes, la derivación del caso a efectores públicos para su abordaje, así como al área del CAI Trabajo Social para su seguimiento, entre otros.

Así constituida la *Sentencia*, ésta tiene carácter de ley: tanto para las partes como para los profesionales e instituciones que se verán afectadas por la misma.

CAPÍTULO IV Lectura y análisis de datos

4.1. Análisis documental.

El campo de investigación de este estudio se encuentra constituido por las sentencias judiciales en materia de violencia doméstica, las cuales han sido tomadas como documentos de análisis. Se trata de interpelar sistemática y reflexivamente las mismas; proceso que involucra: lectura, reconocimiento de términos claves, comprensión del tema y de los términos, descripción de la estructura del texto. (Loaiza, M, 2023)

Para la lectura de los datos, en lo relativo al análisis documental, se han tomado los aportes de la autora Tania Peña (2022). Su esquema sobre “Las etapas del análisis de la información”, ha permitido pensar y construir una matriz de datos a partir de las cuales recolectar la información útil para el presente estudio. Para ello, se han tenido en cuenta algunos tópicos (que permiten dar respuesta a los objetivos planteados), los cuales fueron divididos en dos grandes categorías:

1. *Aspectos relevantes de las sentencias*, subdivididos en: a- normativa legal que fundamenta el dictamen, b- la prueba pericial solicitada a fin de ponderar la denuncia efectuada, c- medidas de protección ordenadas en las sentencias evaluadas, detección de medidas ausentes en las mismas y finalmente, d- derivación a áreas de políticas sociales.

2. *Aspectos secundarios*: se tuvieron en cuenta aquí tres aspectos: -señalamiento sobre la extensión de la medida a medios virtuales, carácter recíproco de la misma; -comunicación de la resolución al ámbito de la seguridad pública y -comunicación de la resolución al Registro de Medidas de Protección.

A fin de guiar la lectura del análisis realizado, en un primer momento se realiza una descripción y agrupamiento de datos, para luego dar lugar a un análisis crítico de los mismos.

Finalmente se presenta un caso testigo, significativo, que ilustra integralmente la problemática, el mismo promueve algunas indagaciones que se plasman en el presente estudio. Se realiza un análisis del bien social y jurídico protegido y de los condicionantes sociales y estructurales que se ponen en acto, lo que refuerza o reproduce los factores que están presentes en la problemática.

Identificación de las partes que conforman la estructura de las sentencias:

1-Aspectos relevantes de la misma:

a-Normativa legal que fundamenta el dictamen: del análisis efectuado se detecta que parte de los jueces/as se basan para fundamentar las sentencias en: la *Recomendación 85 número 4, adoptada por el Comité de Ministros del consejo de Europa en 1985*, la cual menciona que la defensa de la familia lleva consigo la protección de todos sus miembros contra cualquier forma de violencia que en muchos casos surge dentro de ella. Dicha recomendación considera que hay violencia en todo acto y omisión que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de una persona, o que ponga gravemente en peligro el desarrollo de su personalidad. Esto, en conjunto con la *Ley nacional 24417 de Protección contra la violencia familiar sancionada en 1994*. Las autoridades mencionan en sus resoluciones: Art. 1 que “toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psicológico por parte de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar ante el Juez/a y solicitar medidas conexas”; y el Art. 4 el cual enumera las medidas cautelares que podrán ser adoptadas.

Otros jueces/juezas toman la *Ley 9120: Código procesal de familia y violencia familiar de la provincia*: Art. 68 definición de violencia familiar, Art. 69 concepto de grupo familiar y Art. 91 facultades del juez/a. En estos casos las autoridades combinan la norma legal de familia, con la *Ley nacional 26485 Protección integral violencia contra la mujer*, tomando la modalidad de la violencia en el ámbito doméstico.

Ante lo expuesto no hay un criterio unánime en cuanto a la normativa legal seleccionada por los jueces/juezas de familia, quienes presentan dos enfoques: el basado en la violencia familiar y aquel que, sin apartarse de la norma en materia de familia, hacen hincapié en la violencia contra la mujer por motivos de género.

b-Prueba pericial solicitada a fin de ponderar la denuncia efectuada: el común denominador observado en este punto es la solicitud única de pericia psicológica a la víctima (ya sea efectuada por profesiones integrantes del CAI o EPI: fuero de familia y penal respectivamente).

Pese a que la Ley 24417 en su Art. 3, faculta al Juez/a a requerir: “un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los

daños físicos y psicológicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia”. Asimismo, el Código procesal de la provincia en su Art. 88 establece la competencia del Juez/a “a fin de producir sin demoras las pruebas, pudiendo ordenar diagnósticos de interacción familiar”. Este Art. instituye también: “la conformación de un *Equipo especializado en violencia familiar*, destinado a evaluar el riesgo psicofísico y social, a fin de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia”.

En su Art. 91 el Código refuerza lo expuesto, circunscribiendo “al ámbito del CAI a través del Equipo especializado, la evaluación de riesgo psicofísico y social a efectos de determinar los daños sufridos por la persona en situación de violencia”. Por su parte la Ley 26.485 establece en el Art. 29 “que el juez/a debe solicitar un informe elaborado por un equipo interdisciplinario para evaluar daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer, así como la situación de peligro en la que se encuentra”. En el Art. 34 dicha ley deja el seguimiento de la medida de protección también a cargo de un equipo interdisciplinario.

Las sentencias analizadas sólo consideran la prueba pericial de un profesional licenciado en psicología. Se deja de lado dar lugar a la evaluación del Área de Trabajo Social en esta etapa (salvo excepcionalmente se habilita su participación en casos de requerir profundizar el caso, previo al dictamen).

La intervención de Trabajo Social en casos de violencia familiar, queda circunscripta al Art. 99 del Código. Una vez ordenada la medida de protección, se solicita “el seguimiento y supervisión de la medida, cumplimiento y eficacia de la misma mediante controles periódicos efectuados a través del CAI”. Como observación puede exponerse que no todas las sentencias analizadas incluyen dicho Art., si bien es una de las obligaciones establecidas en el procedimiento en materia de violencia.

Cabe destacar que a la fecha no se ha constituido un Equipo especializado en violencia familiar de carácter interdisciplinario como marca la norma. La práctica denota una mirada psicologista y mono disciplinar. A lo cual se suma, que los profesionales intervinientes del CAI deben responder a solicitudes diversas en materia de medidas tutelares, civil y penal (es decir abarcar casos de diversos fueros), lo cual resta especificidad en materia de violencia.

c-Medidas de protección ordenadas en las sentencias evaluadas, detección de medidas ausentes en las mismas: de los documentos analizados surge que los jueces/juezas se circunscriben a tres medidas de protección, de las mencionadas en las normativas legales: la Ley 2417 denomina a dichas medidas: medidas cautelares; mientras la Ley 9.120 (Código procesal provincial) y la Ley 26.485 (Protección integral de la violencia contra las mujeres) se dirige a éstas como medidas de protección. El código enumera una serie de medidas de protección, a la vez que faculta al juez/a en el Art. 89 a “ordenar otras medidas no previstas que considere adecuadas en protección a la víctima y su grupo familiar”.

En las sentencias consideradas, los jueces/juezas ordenan: *-la exclusión del hogar del agresor* (interrupción de la convivencia de las partes) y/ o *-la prohibición de acercamiento a la denunciante*. La tercera medida a la que se hace referencia en las sentencias, es *-la disposición de tratamiento terapéutico a la persona víctima de violencia* (sin considerar el abordaje terapéutico del agresor y/o imponer sanciones a su conducta violenta).

En este punto cabe explayarse dado que la norma legal, expone una serie de medidas que pueden disponer las autoridades judiciales tendientes a erradicar la violencia. Al respecto el Código de Familia menciona en el Art. 92 las *medidas de protección* que puede disponer el juez: además de la Exclusión de Hogar y Prohibición de Acercamiento: dispone la “Realización de tratamiento terapéutico a las personas involucradas”, es decir no sólo a la víctima, como se establece en las sentencias examinadas. En este Art. la Ley 9.120 (código) explicita la finalidad del abordaje terapéutico a ambas partes: “a fin de afirmar la responsabilidad del agresor, deslegitimar comportamientos vividos como normales y prevenir futuras conductas violentas”. Asimismo, la Ley 26.485 en su Art. 26 establece como “medida preventiva urgente: brindar a quien padece o ejerce violencia, asistencia médica y psicológica”.

La lectura de los documentos analizados pone en evidencia que el abordaje del agresor no es tenido en cuenta por los jueces/juezas intervinientes en dichas causas.

Incluso la Ley 26.485 en el Art. 32 y el Código en el Art. 98, plantean sanciones al autor del hecho, entre ellas: “hacerse cargo de los gastos generados por sus actos de violencia, cumplir trabajos comunitarios, asistir de manera obligatoria a programas

reflexivos, educativos, terapéuticos tendiente a la erradicación y eliminación de conductas violentas.”. Estas herramientas consideradas fundamentales para contribuir a un cambio cultural estructural en materia de violencia de género, se encuentran absolutamente ausentes en los dispositivos judiciales de la provincia de Mendoza.

La falta de sanciones al agresor, propio de una sociedad patriarcal, genera el agravante del surgimiento en la víctima (y en la comunidad en general) de la percepción de impunidad del victimario. Asimismo, contribuye a perpetuar la conducta indeseada, limitando la posibilidad de erradicar la violencia.

En cuanto al abordaje terapéutico a la víctima, las sentencias derivan a las mujeres a la realización de un “tratamiento psicológico especializado en violencia familiar” (algunos jueces/juezas solicitan acreditar ante el juzgado la inserción en dicha instancia, mediante la presentación de certificados, otros/as evitan este paso). Las autoridades judiciales manifiestan que dicho “tratamiento sea efectuado en el centro de salud u obra social de la víctima”. Otros dictámenes mencionan además de dichas instituciones, efectuar tratamiento “por medio profesional de confianza”.

El análisis realizado señala que la sentencia judicial deriva a la accionante “a la realización de tratamiento psicológico”, dejando dicha instancia a su responsabilidad individual. En el caso de la población de zonas de alto riesgo (que comprende las mujeres víctimas de violencia de las sentencias exploradas), se destaca la elevada probabilidad (dado sus condicionantes socioeconómicos, así como de localización geográfica de sus viviendas): que no cuenten con acceso a Centros de salud cercanos, que no posean obra social (por la precariedad de sus empleos) o que la víctima no pueda afrontar el pago de un profesional del ámbito privado.

Volviendo a las medidas de protección que pueden decretar los jueces/juezas, se detecta que ninguno de ellos/as dispone regulaciones relativas a ordenar “la fijación provisoria de alimentos y / o sistema de cuidado personal y / o régimen de comunicación” (en caso de hijos en común): tal como lo habilita la Ley 24.417 en el Art 4 inc. d, el Código procesal en el Art 92 inc. f, así como la Ley 26.485 Art 26 inc. b. En las sentencias examinadas se deja una vez más bajo la responsabilidad de las víctimas, gestionar acciones civiles en materia de los aspectos mencionados.

Este punto es relevante en la medida que su resolución contribuye al sostenimiento de la medida de protección, evitando revictimizaciones. Es sabido que en muchos casos se perpetúa la violencia del agresor (pese a no sostener contacto alguno con la víctima): a través de la violencia económica. Las condiciones materiales de subsistencia de los hijos de las partes, son fundamentales a fin de evitar la retractación de las víctimas (esto es la solicitud de levantamiento de la medida ordenada), en los casos en los cuales se constata la dependencia económica del progenitor de sus hijos.

En cuanto al establecimiento de un régimen de cuidado personal de los hijos y/ régimen de comunicación con el progenitor no conviviente, puede agregarse que evitaría un futuro litigio desgastante para las víctimas. Éstas, por la propia violencia a la que han sido expuestas, sumado a variables de incidencia negativa (teniendo en cuenta el concepto de interseccionalidad), suelen no poder afrontar un extenso proceso civil, quedando desamparadas. Esta situación repercute negativamente en la vida de sus hijos (niños, niñas y adolescentes) cuyos derechos se ven afectados, por el incumplimiento de las responsabilidades parentales.

Otra ausencia detectada en las sentencias se vincula al abordaje de las víctimas indirectas. El Art 89 del Código establece que de “existir niñas, niños y adolescentes, personas incapaces o con capacidad restringida, será necesaria la participación del Ministerio Pupilar”. De los documentos relevados sólo en una oportunidad se realiza la derivación del caso a seguimiento de ETI (Equipos Técnicos Interdisciplinarios): institución de abordaje en protección de derechos de infancias y adolescencias.

Observación: sólo un par de las sentencias examinadas explicita junto a la medida de protección que se dispuso (prohibición de acercamiento) que “de ninguna manera debe implicar que sea obstaculizada la relación y el contacto con los hijos de ambos”. Dichas resoluciones han sido elaboradas por jueces varones. Al respecto, cabe preguntarse por la subjetividad de quien elabora esas sentencias, sus miradas y perspectivas, que sin duda inciden en el tratamiento de la problemática, aspectos que es necesario seguir revisando críticamente desde la práctica judicial.

d-Derivación a áreas de Políticas Sociales:

Todas las sentencias que han sido analizadas marcan “derivar la situación de la accionante al Área de familia, género y diversidad del ámbito municipal, a los fines que se realice el seguimiento del caso, evalúe si quien ha realizado la denuncia ha podido sostener la medida dispuesta en autos en el tiempo, o en su efecto, adopten las medidas que estimen pertinentes”. A continuación, explicitan que “queda a cargo de esa dependencia la responsabilidad del seguimiento del caso en cumplimiento de lo ordenado”.

Puede observarse aquí, que si bien en las sentencias se considera la intervención de Instituciones Públicas para el abordaje de la mujer que ha padecido situaciones de violencia, no se vislumbra un trabajo intersectorial articulado. He podido corroborar lo expuesto en mi práctica profesional, en la cual he detectado que es mínimo el porcentaje de las mujeres que residen en zonas de alto riesgo, que han logrado acceder a dichas políticas.

La Ley 26485 en su Título II denominado Políticas Públicas, proporciona una serie de lineamientos al respecto, el Art. 7 inc. c plantea “la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”. Mientras el Inc. d, destaca que “la adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas, así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios”.

De esta manera queda demostrado la brecha existente entre estos lineamientos y la realidad que experimentan las mujeres víctimas de violencia que residen en zonas de alto riesgo de la provincia.

2- Aspectos secundarios de las sentencias:

-En casos de medidas de prohibición de acercamiento: los documentos señalan que la medida alcanza asimismo al contacto “virtual”, debiendo abstenerse de todo tipo de vinculación ya sea personal o por medio de tecnología (teléfono, mensaje de textos, redes sociales, celulares”. También destacan el “carácter recíproco”, por lo que insta a la

accionante de abstenerse de realizar cualquier acto de perturbación, agresión o acercamiento al demandado.

-En todos los casos se resuelve comunicar la resolución al ámbito de la seguridad pública: esto es hacer saber a la Comisaría que por zona corresponda a la víctima, que deberá prestar colaboración en caso que lo solicite la accionante relacionados con la causa.

-Asimismo se ordena comunicar la resolución al Registro de Medidas de Protección. Dando cumplimiento al Art. 90 del Código.

4.2. Presentación de un caso testigo.

El caso que se presenta a continuación se trata de una intervención judicial por violencia doméstica, en la cual pasados siete meses desde que se ordenara una Medida de Prohibición de acercamiento entre las partes, la denunciante solicita el levantamiento de dicha medida de protección: es decir se retracta de la denuncia inicial.

-Expediente Judicial Nro. 4725/2023 Carátula: “*Sosa Rocío Belén p/si y su hija menor de edad contra Gómez, Cristian por prohibición de acercamiento*” (las identidades de los sujetos como datos relativos a la causa han sido modificadas a fin de resguardar la intimidad de las partes)

-Objeto de juicio: medidas de protección de derechos

-Fecha de inicio: 01/04 /2023

-Síntesis: formulada la denuncia en la fecha señalada (por violencia psicológica, física y ambiental) en 48 hs el Juez interviniente (en base a pericia de salud mental practicada a la accionante) ordena la Prohibición de contacto y acercamiento del demandado a la misma, extendiendo la sentencia a la Prohibición de contacto y acercamiento *provisorio* a su hija menor de edad.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 la Sra. Sosa realiza una presentación judicial solicitando el Levantamiento de la medida tutelar ordenada: es decir dejar sin efecto la misma. En dicha oportunidad es requerida la intervención de Trabajo Social, “practíquese amplia encuesta ambiental, a los fines de tomar conocimiento de la situación actual de la Sra. Sosa, si se han suscitado episodios de violencia, si las partes se encuentran realizando

tratamiento psicológico, si la niña presenta derechos vulnerados y cualquier otro dato de interés para la causa”.

Del análisis del caso, se puede identificar: el bien jurídico y social tutelado, siguiendo los aportes de Claudia Krmpotic (Ponce de León, A. y Krmpotic, C., 2012).

-Como Bien jurídico conforme a la Ley 9120 (Código procesal de violencia familiar de la Provincia de Mendoza 2018) el Art 68 al brindar una definición de lo que debe entenderse por violencia familiar, determina los bienes jurídicos tutelados, estos son: *la vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial*.

-El Bien social: encuadrado como objetivo de una política pública, puede expresarse en promover acciones tendientes a alcanzar una igualdad de derechos de género, tendientes a un empoderamiento de éstos y mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres víctimas de violencia. O bien plantearse como la intención de evitar la ocurrencia de nuevos actos de violencia, impedir la producción de hechos irreparables o la agravación de los existentes, reduciendo el daño ocasionado.

En el caso testigo expuesto se detecta que la Sra. Rocío Sosa se encuentra condicionada por factores culturales, económicos, familiares, personales, entre ellos: carencia de recursos materiales, posible transición por el ciclo de violencia, dependencia afectiva, ausencia de significación del ámbito terapéutico, red familiar e institucional débil o inexistente, etc.: los cuales no sufrieron modificaciones positivas desde el momento transcurrido desde que se ordenara la medida tutelar, al momento de evaluarse su situación actual, en oportunidad que la misma solicitara el levantamiento de dicha medida.

El resolutivo elude vincular a la denunciante con Instituciones Sociales y / u Organismos de Protección de Derechos (como marca la normativa legal), a fin de compartir la responsabilidad social en la superación de su situación, articulando los poderes del Estado. Se detecta en este caso, falta de derivación directa y coordinación entre el poder judicial y el ámbito de las políticas públicas, lo cual restringe el acceso de la Sra. Sosa a Recursos Institucionales que brinden apoyo y contención tanto terapéutica como material.

Se destaca que, en la sentencia judicial inicial se derivó a la accionante sólo “a la realización de tratamiento psicológico...”, dejando dicha instancia a su responsabilidad individual, agregando “en un Centro de salud cercano al domicilio (donde la Sra. Sosa no dispuso de un turno asistencial), “efector de su obra social” (la cual no posee) o “profesional de confianza” (ámbito privado, que la accionante no podía afrontar económicamente).

Se enfatiza los aspectos psicológicos de la víctima, invisibilizando el modelo patriarcal, la incidencia de factores culturales y socioeconómicos en la generación y mantenimiento de la violencia familiar. Con el agravante de dejar de lado todo tipo de abordaje sobre su hija (como Instituciones de protección de derechos) y el victimario.

De este modo se vuelve a recargar la responsabilidad sobre la víctima, sin exigir a quienes ejercen violencia espacios de tratamiento, a fin de posibilitar una revisión de las pautas culturales que inciden en sus comportamientos. Mucho menos se han aplicado sanciones al agresor.

Es oportuno destacar que la enunciación de una sentencia, contribuye a la resolución de la problemática, pero con ella sola no puede darse respuesta a una problemática social compleja. Dicha problemática requiere de una política pública que pueda acompañar a estas mujeres, disminuyendo el aislamiento social, su dependencia económica y social, para nombrar algunos de sus condicionantes. De lo contrario, se refuerza el circuito violento, la mujer retorna a ese vínculo como un costo menor a la carga que debe soportar, creyendo en las promesas de cambio del otro.

4.3. Síntesis del análisis realizado.

Del análisis documental y el caso testigo expuesto, se advierte en la mayoría de las sentencias estudiadas, la ausencia de algunos lineamientos presentes en la normativa legal vigente en materia de violencia contra las mujeres por motivos de género. Entre los cuales pueden destacarse:

- Dos criterios diferenciados para fundar las sentencias judiciales, siendo la minoría de los jueces/juezas quienes toman en consideración la violencia contra la mujer en el plano doméstico en el marco de la violencia de género. La misma debe entenderse en clave de relaciones jerárquicas socialmente construidas entre varones y mujeres.

-El énfasis puesto en los aspectos psicológicos de la problemática de violencia, reflejado tanto en basar la prueba pericial sólo en informes provenientes del área de salud mental (sin la actuación de equipos interdisciplinarios), como en derivar a tratamiento terapéutico sólo a la mujer víctima de violencia. Lo expuesto supone un posicionamiento teórico respecto de la temática, que deposita la problemática de manera exclusiva en lo psicológico, negando o invisibilizando la incidencia de los aspectos socio culturales.

- La falta de un equipo interdisciplinario especializado en Violencia Familiar. Si bien existen profesionales del CAI especializados en violencia contra las mujeres por razones de género, la cantidad de profesionales no abona a un abordaje interdisciplinario y menos aún a la constitución de un equipo dedicado exclusivamente a la problemática. Esto resta especificidad a los abordajes profesionales y limita la posibilidad de interacción disciplinar para la conformación de prácticas interdisciplinarias.

-La ausencia de sanciones al agresor. Ello deja impune al hecho, contribuyendo a perpetuar la conducta indeseada, limitando la posibilidad de erradicar la violencia, a la vez que se niega la oportunidad de reparar el daño ocasionado.

-La no disposición de medidas conexas en caso de existir hijos en común entre las partes (en materia de alimentos provisorios, cuidado personal y régimen de comunicación). Esto genera situaciones de vulneración de derechos que afectan a niños, niñas y adolescentes, a la vez que se constituye en un factor condicionante para el sostenimiento o no de las medidas de protección en el tiempo.

- La débil articulación con otros actores de la Políticas Públicas. Esta se resume en un oficio de derivación de la situación de la mujer, generalmente, a las direcciones o áreas de género municipales. Sin embargo, en las entrevistas posteriores con dichas mujeres se detecta escaso registro de la intervención de dichas áreas, siendo indispensable un abordaje integral para no reforzar el aislamiento social y la indefensión padecida.

En síntesis, la crítica que surge del análisis de la práctica forense realizada, se centra en la detección de abordajes judiciales que no contemplan un enfoque interdisciplinario, integral, e intersectorial. Aspectos necesarios dirigidos a favorecer la construcción de una perspectiva de género y de derechos humanos.

CONCLUSIÓN. Propuesta final.

En el presente estudio se logró realizar un análisis crítico de la intervención judicial en casos de violencia contra mujeres (por denuncias efectuadas contra sus parejas o ex parejas), residentes en zonas geográficamente delimitadas por la Institución como de alta conflictividad, en expedientes originados en los Juzgados de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Mendoza, 1ra circunscripción, en el transcurso del último trimestre de 2023.

Para ello, se exploró las medidas de protección que se desprenden de las resoluciones judiciales (sentencias), identificando los factores que han sido considerados por la Institución en el abordaje del fenómeno de la violencia de género; así como aquellos que han sido relegados o se encuentran ausentes de dichos dispositivos. También se ha reflexionado, a partir del material recabado, sobre la correspondencia que guarda el accionar judicial con los imperativos vigentes en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

Lo expuesto fue posible a partir de la metodología de investigación seleccionada, de tipo cualitativa, donde se apeló a un análisis documental de quince sentencias judiciales en la materia y un caso testigo ejemplificador.

La lectura crítica de los documentos explorados, develó abordajes judiciales carentes de enfoques interdisciplinarios, integrales e intersectoriales en materia de violencia contra las mujeres. Mirada que propicia la perspectiva de género y de derechos humanos, plasmada en los lineamientos legales vigentes.

El análisis realizado, permitió corroborar la anticipación de sentido formulada, la cual señala que: *a pesar de los grandes avances en las últimas décadas a nivel legislativo, en materia de violencia contra las mujeres (con la consecuente ampliación de derechos enunciada en sus instrumentos) se detecta cierto fracaso de estrategias jurídicas y socio políticas eficaces, a fin de brindar apoyo y contención a dichas víctimas.*

El estudio posibilitó complejizar los cuestionamientos, identificando algunos factores que están presentes en ese fracaso, los cuales funcionan como obstaculizadores a la hora de abordar la problemática desde una justicia con perspectiva de género y derechos humanos.

La tramitación de estos aspectos de la vida de las mujeres, debe constituirse en una acción reparadora, en la cual la actuación de los operadores de la justicia provincial es de gran relevancia. Lo enunciado, lo escrito en una sentencia impacta en sus vidas y sus ausencias u omisiones también las afecta, al dejar de lado aspectos fundamentales de la problemática o que la intersectan. Una sentencia humanizante no sólo significa para quien la recibe (una mujer que ha sido violentada), sino también contribuye a activar o promover a otros actores de la política pública para que intervengan en atención a sus derechos.

Las lecturas realizadas dan cuenta de avances y modificaciones realizadas en los últimos años en el área judicial de la provincia de Mendoza, a fin de abordar la problemática de la violencia contra las mujeres en razón al género. Esto se ve reflejado en la incorporación de un Código Procesal específico en la materia, en el diseño de Protocolos de Actuación, en la capacitación obligatoria del personal en Perspectiva de Género y Violencia Familiar, etc. Asimismo, dicha problemática ha sido incorporada a la agenda de la política pública, con impacto en sus estructuras institucionales. No obstante, ello no implica que en la práctica exista una interacción óptima y mucho menos que se haya logrado instaurar un engranaje entre los distintos actores sociales, que hagan efectivo el cumplimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia: al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia.

El actual contexto de avance neoliberal y el consecuente desfinanciamiento de las políticas públicas en estas áreas, unido a un proceso de deslegitimización de la situación de subordinación estructural de las mujeres, impacta en la participación del Estado en la compleja problemática que tratamos.

Como ha quedado plasmado en este estudio, la práctica judicial debe incorporar enfoques interdisciplinarios, integrales e intersectoriales, con perspectiva de género. Esto, nos interpela éticamente como operadores del Poder Judicial y nos convoca a una revisión constante de nuestras prácticas a fin de asumir una participación activa en defensa de los derechos enunciados.

Es necesario reconocer la complejidad de la problemática y su condición estructural, lo que nos alejaría de enfoques meramente psicologicistas, mono disciplinares y desarticulados de la política pública. Aspectos que restan eficacia a las medidas enunciadas, reforzando los esquemas de dominación.

Como agentes de la política pública es nuestra responsabilidad profesional, no reproducir patrones culturales patriarcales, lo cual favorecería *al desplazamiento de la consideración de la mujer en el ámbito socio jurídico: como sujeta al proceso, a sujeta de derecho.*

Propuesta final

La investigación realizada, me ha permitido avanzar hacia una propuesta final, en busca de fortalecer algunos tópicos que han sido parte de este análisis.

En relación al abordaje profesional desde el área de Trabajo Social en vistas a una modificación de la situación planteada: la propuesta se centra en interpelar el sistema judicial, plasmando en nuestros Informes Sociales los aspectos que fueron destacados como relegados o ausentes en los dispositivos judiciales. Fundamentando que los mismos contribuirían a la efectivización de los derechos de las mujeres víctima de violencia en los contextos analizados.

En cuanto a la posibilidad de promover cambios estructurales, se considera relevante a fin de pensar prácticas judiciales restitutivas de derechos e implementar estrategias de trabajo interdisciplinarias, integrales e intersectoriales: demandar y sostener instancias de co-visión de nuestras prácticas a partir de espacios de reflexión y debate al interior del CAI; generar intercambios entre las distintas disciplinas que componen el sistema judicial, así como convocar la participación en el debate de referentes de otros poderes del estado (ejecutivo, legislativo).

Se trata de propiciar una práctica socio jurídica bajo una mirada de perspectiva de género y protección de derechos humanos, que no quede sólo en la enunciación de un discurso, sino que se refleje en acciones tendientes a una sociedad más justa y equitativa.

Para concluir debemos tener presente que el patriarcado, como construcción de sentido que permea nuestra vida y nuestra historia, está tan arraigado dentro nuestro, que aún, cuando se es consciente de su existencia y se trabaja para desarticular el discurso machista, encontramos determinados elementos incorporados en nuestros hábitos. Ello hace que naturalicemos actitudes impuestas social, cultural, política y simbólicamente. Se requiere revisar constantemente nuestros preconceptos para visibilizar y objetivar nuestras propias construcciones y prácticas permeadas por la desigualdad estructural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anzorena, C. (2015). ¿Qué implica la protección social para las mujeres? Un análisis feminista de las políticas sociales y de igualdad en Argentina. *OXÍMORA Revista Internacional de ética y política* 7.
- Anzorena, C. (2020). Quehaceres feministas, anudando y desanudando al Estado. *Revista Punto Género* 1. *Quehaceres feministas, anudando y desanudando al Estado*
- Anzorena, C. (2021). *Cuatro décadas de políticas de género en Argentina*. Abordajes feministas y de género del trabajo de cuidados. Teseo.
- Fraser, N. (2012). *La política feminista en la era del reconocimiento: un enfoque bidimensional de la justicia de género*. Arenal.
- García Gualda, S. (2021). La tensión redistribución-reconocimiento en las políticas sociales: notas y reflexiones desde la teoría política feminista. *FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género* 6.
- Guzzetti, L. (2012). La perspectiva de género. Aportes para el ejercicio profesional. *Revista Debate Público. Reflexión de Trabajo Social*, 4.
- Herrera, M. (2015). El derecho de las familias desde y en perspectiva de géneros. *Revista de Derecho* N 49 Barranquilla.
- Krmpotic, C y Ponce de León. A. (2016). Trabajo Social e intervención sociojurídica en la Argentina; en Amaro S y C. Krompotic (org) *Diccionario internacional de Trabajo Social en el ámbito socio jurídico*. Nova Casa Editorial.
- Loaiza, M. (2012). La investigación en el campo socio jurídico: validación de la información en la intervención profesional desde un enfoque cualitativo, en Ponce de León, Andrés y Krmpotic, Claudia (coord.). *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas*. Volumen I. Espacio.
- Marradi, Alberto, Archenti, Nélica y Piovani, Juan Ignacio (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Emecé.
- Peña, Tania (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3).

Reguant, D. (2020) Artículo Capacitación en temática de género y violencia contra las mujeres Mendoza.

Rodríguez Zoya, P. (2017). Notas para pensar la complejidad de Comunicación y Salud. En Mónica Petracci, Patricia Schwarz y Paula Rodríguez Zoya (coord.). *Comunicación y Salud*. Teseo.

Rodríguez Zoya, L. y Rodríguez Zoya, P. (2019). Problemas, pensamiento y sistemas complejos. *Gazeta de Antropología* 35.

Saba, R. (2018) Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados? 2da Ed Buenos Aires. Siglo Veintiuno. Souza Minayo de, María Cecilia (org.) (2003). *Investigación Social. Teoría, Método y creatividad. Cap. 1, Ciencia, técnica y arte: el desafío de la investigación social*.

BIBLIOGRAFÍA

García, R. (2006). *Sistemas complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*. Gedisa.

Guba, Egon y Lincoln, Yvonna (2002). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa, en Denman, C. y Haro, J. A. (comps.) *Antología de métodos cualitativos en la investigación social*. Hermosillo.

Guzzetti, L. et al. (2019). Aportes del feminismo al trabajo social ¿qué significa pensar un trabajo social feminista? Zona Franca. *Revista del Centro de estudios Interdisciplinario sobre las Mujeres, y de la Maestría poder y sociedad desde la problemática de Género*, N°27, 2019.

Medina, G. (2013) *Violencia de género y violencia doméstica. Responsabilidad por daños*. Rubinzal-Culzoni Mendizabal, Nora (2006). Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa en Vasilachis de Gialdino, Irene. *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Gedisa.

Piovani, Juan Ignacio (2016). Reflexiones sobre el proceso de investigación social. En Gallegos, Carlos; Mejía Martínez, Antonio y Paredes Vilchiz, Yolanda *¿Cómo investigamos? ¿Cómo enseñamos a investigar?* Tomo IV. UNAM.

Ponce de León, Andrés y Krmpotic, Claudia (2012) *Trabajo Social Forense. Debate y perspectivas*. Vol. I. Espacio.

Robles, C. (2013) El informe social forense. Aciertos y debilidades de la intervención profesional; en Robles, C. (coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*. Espacio

Rodríguez Zoya, L. (2017) Complejidad, interdisciplina y política en la teoría de los sistemas complejos, de Rolando García. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humana* 17.

Normativas legales: convenciones y leyes

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979. Organización de Naciones Unidas.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 9 de junio de 1994. Organización de los Estados Americanos.

Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. 1 de abril de 2009, actualizada en 2019. Argentina.

Ley 24.417 Ley de protección contra la violencia familiar. 7 de diciembre de 1994. Argentina.

Ley 9120 Código Procesal de Familia y Violencia Familiar. 21 de noviembre de 2018. Provincia de Mendoza.

Ley 9.196 Ley Micaela de capacitación en Temática de Género y Violencia contra las mujeres. 30 de octubre de 2019. Provincia de Mendoza.
